

Sesion 24.^a extraordinaria en 21 de noviembre de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se pone en discusion el proyecto sobre transformacion de la ciudad de Valdivia i despues de breves observaciones del señor Yáñez, es aprobado en jeneral el proyecto. — Se entra a su discusion particular i se aprueba el artículo 1.º i queda pendiente el artículo 2.º. — Se suspende la sesion. — A segunda hora se aprueban todos los demas artículos del proyecto en debate. — Continúa i queda terminada la discusion del proyecto sobre radicacion de indijenas. — Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Montenegro Pedro N.
Balmaceda J. Elias	Ochagavia Silvestre
Barros E. Alfredo	Sanfuentes Juan Luis
Bascuñan S. M. Ascanio	Silva Ureta Ignacio
Búrgos Gregorio	Tocornal José
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Correa O. Pedro	Urrejola Gonzalo
García de la H. Pedro	Valdes Valdes Ismael
Lazcano Fernando	Valderrama José María
Letelier Silva Pedro	Walker Martínez J.
Mac Iver Enrique	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Justicia e Instruccion Pública.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 23.^a EXTRAORDINARIA EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1912

Asistieron los señores Matte Pérez, Aldunate, Barros, Bascuñan Santa María, Búlnes,

Búrgos, Claro, Correa, Charme, Echenique, García de la Huerta, Guarello, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Montenegro, Ochagavía, Reyes, Rivera, Salinas, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez i Yáñez, i los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Hacienda.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Solicitudes

Una de doña Hortensia K., viuda de Zelaya, en que pide se agreguen a la solicitud que presentó el 19 de agosto último, unos documentos que al efecto acompaña.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Otra de don José María Becar, sobre aumento de pension.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

Una de los vecinos i propietarios de Quilpué en que piden la terminacion de los trabajos del camino plano que debe unir a Quilpué con Valparaiso.

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

En la hora de los incidentes, el señor Ministro de Instruccion Pública hace indicacion para que se traten de preferencia, en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de hoy, los proyectos de lei iniciados por S. E. el Presidente de la República sobre autorizacion para invertir diversas sumas en el pago de obligaciones contraidas hasta el 31 de diciembre de 1911 por los servicios de instruccion superior, secundaria, primaria, normal i especial i la cantidad de ciento cincuenta i un mil seiscientos cuarenta i seis pesos en la cancelacion de cuentas de años anteriores, pendientes del Ministerio de Justicia.

El señor Presidente manifiesta que, por estar destinado el tiempo sobrante de la sesion de hoy a otros negocios, podria acordarse discutir los proyectos indicados por el señor Ministro en la sesion de mañana inmediatamente despues de los incidentes.

El señor Ministro acepta la insinuacion del señor Presidente, la cual se da tácitamente por aprobada.

El señor Guarello ruega a la Mesa que, en caso de que se reanude el debate sobre asuntos internacionales i se acuerde celebrar sesiones secretas, tenga a bien dar aviso a los señores Senadores que residen fuera de Santiago, a fin de que puedan concurrir oportunamente a ellas. El señor Rivera adhiere a la peticion hecha por el señor Guarello.

Usa, en seguida, de la palabra el señor Montenegro, i, refiriéndose al debate habido en la Honorable Cámara de Diputados, en el cual se ha espresado que es ilegal el decreto que fija la fecha del remate de la salitrera Peña Grande i otras, da a conocer los antecedentes de este decreto i de las disposiciones legales que le han dado orijen, a fin de manifestar que ha sido espedido en perfecto acuerdo con las disposiciones i el espíritu de la lei de 12 de febrero último.

Se sigue con este motivo un debate en que toman parte los señores Búrgos, Ministro de Hacienda, Salinas i Aldunate.

Por haber llegado la hora, se suspende la sesion.

A segunda hora continúa ocupándose la Sala del proyecto de lei de presupuestos de gastos públicos para 1913 i se inicia la votacion de la parte correspondiente al Ministerio de Justicia, en la forma propuesta por la Comision Mista.

Considerada la partida 1.^a, Secretaría, se vota la indicacion de la Comision, relativa a trasladar a Gastos Variables los ítem 6, Archivero; 12, Injeniero-arquitecto; i 13, Ayudante, i resulta desechada por once votos contra tres.

La partida se da por aprobada con las demas modificaciones de la Comision.

Se dan, en seguida, sucesivamente por aprobadas las partidas 2.^a, Archivo Jeneral de Gobierno; 3.^a, Tribunales Superiores de Justicia; 4.^a, Juzgado de Letras; 5.^a, Registro Civil; 6.^a, Inspeccion de Casas de Préstamos; 7.^a, Establecimientos Penales; 8.^a, Médicos lejitistas o de ciudad; 9.^a, Jubilados i pensiones de gracia; 10.^a, Publicaciones e impresiones; i 11.^a, Gastos jenerales.

Se pone en votacion la partida 12.^a, Obras Públicas, con que termina el proyecto, i se consulta a la Sala acerca de una indicacion del señor Urrejola, relativa a adicionar la glosa del ítem 1842, agregando despues de la frase: «mal estado» la siguiente: «debiendo destinarse quince mil pesos para la reconstruccion del edificio incendiado de la Casa de Correccion de Mujeres de Chillan».

Verificada la votacion, resulta desechada esta indicacion por diez votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar el señor Rivera.

La partida, en la forma propuesta por la Comision, se da tácitamente por aprobada.

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Oámara de Diputados:

a) Santiago, 20 de noviembre de 1912.—Por oficio de V. E., número 930, de fecha 18 del actual, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien reelejir a V. E. para el cargo de Presidente, i al señor Pedro Letelier Silva, para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—Néstor Sánchez, Secretario.

b) Santiago, 20 de noviembre de 1912.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Concédese liberacion de derechos para las mercaderías que se internen por la aduana de Valparaiso, para la construccion e instalacion del Hospital Británico, hasta por la suma de veinte mil pesos oro.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para ordenar la cancelacion de los pagarés firmados previa certificacion del Intendente de Valparaiso i del Director Jeneral de Obras Públicas, de que se han empleado efectivamente los materiales internados en la construccion e instalacion del espresado Hospital.

Art. 3.º La presente lei rejirá desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—Néstor Sánchez, Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Guerra i Marina:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Guerra i Marina ha tomado en consideracion una mocion presentada por los señores Búrgos i Walker Martínez, que tiene por objeto modificar las limitaciones de edad que rijen para el retiro de los oficiales mayores.

El artículo 69 de la lei número 2,644, de 23 de febrero de 1912, que fijó los sueldos del Ejército i de la Armada, estableció el derecho a retiro de los oficiales mayores en los mismos términos que los oficiales de guerra de rango equivalente.

La lei de retiro forzoso no contempló la situacion de los oficiales mayores porque, ántes de dictarse la referida lei número 2,644, los empleados de administracion del Ejército no pertenecian a los cuadros permanentes i se rejian por disposiciones especiales.

Es evidente que al declararse sometidos a las leyes i reglamentos del Ejército a estos oficiales, debieron fijarse condiciones especiales para su retiro, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, ya que, si bien es equitativo i conveniente establecer para ellos una reglamentacion análoga, no hai razon alguna que justifique la adopcion de las mismas limitaciones de edad que rijen para el retiro de los oficiales de guerra.

Como mui bien lo espresan los autores de la mocion, que informamos, el criterio que sirve para determinar las condiciones físicas de los oficiales que militan en la parte activa del Ejército, no puede hacerse estensivo al caso del personal secundario, formado por los antiguos empleados civiles de la administracion militar.

En los puestos inferiores de este escalafon ocurre ahora que un veterinario segundo es licenciado a los treinta años, un cirujano o contador de la misma clase a los treinta i cinco años, cuando empiezan a adquirir aquellos conocimientos prácticos que solo puede dar la experiencia.

Con el réjimen establecido, se produce, además, el absurdo de que la edad máxima que pueden alcanzar al servicio del Ejército los oficiales mayores es de cincuenta i ocho años, mientras tanto que los oficiales de guerra pueden permanecer hasta los sesenta i tres.

Los señores Búrgos i Walker Martínez proponen establecer que el retiro, por edad de los oficiales mayores, se efectúe en cada caso con arreglo a las limitaciones prescritas

para los oficiales de guerra de rango dos veces superior.

De esta manera queda fijada una progresion razonable. El oficial mayor en el mas alto grado de su escalafon será licenciado a la misma edad que un jeneral de division i los oficiales de empleos inferiores permanecerán todo el período de tiempo en que son mas útiles sus servicios.

Por otra parte, se modificará favorablemente para el Erario un réjimen por demas oneroso.

Por las consideraciones espuestas, la Comision es de parecer que deis vuestra aprobacion al proyecto de lei presentado por los señores Senadores, de Santiago don Joaquín Walker Martínez, i de Concepcion, don Gregorio Búrgos.

Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 1912.—*Ignacio Silva Ureta.*—*Pedro Correa O.*—*E. Charme.*—*Diego F. de Castro, Secretario.*

3.º De una solicitud en que los caciques de las provincias de Valdivia i Llanquihue piden el pronto despacho del proyecto de lei que tiene por objeto la organizacion de un tribunal que conozca en los juicios sobre posesion o dominio de tierras fiscales de colonizacion.

Incidentes

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Transformacion de la ciudad de Valdivia

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde ocuparse de los dos proyectos para los cuales pidió preferencia en la sesion de ayer al señor Ministro de Justicia.

El señor **Yañez**.—Como no está en la Sala el señor Ministro, podríamos ocuparnos mientras tanto del otro proyecto que tiene preferencia acordada para la primera hora.

El señor **Matte** (Presidente).—Perfectamente.

Pongo en discusion el proyecto para el cual pidió preferencia en una de las sesiones anteriores el honorable Senador por Concepcion, señor Búrgos.

El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que se propone el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 13 de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910, sobre transformacion de la ciudad de Valdivia, por el siguiente:

«La espropiacion de los terrenos a que se refiere el artículo anterior en lo relativo al ensanche o rectificacion de calles o avenidas, deberá hacerse efectiva cada vez que los propietarios obtengan línea para construir o reconstruir. Pero si los edificios que se trata de construir o reconstruir afectan terrenos destinados a la apertura de nuevas calles o avenidas o a la prolongacion de las existentes, será facultativo para la Municipalidad proceder, desde luego, a la espropiacion o conceder línea para edificar.»

Art. 2.º Se autoriza a la Municipalidad de Valdivia para emitir bonos hasta por la suma de ochocientos mil pesos con interes anual que no exceda del ocho por ciento i con una amortizacion acumulativa de uno por ciento, tambien anual, a fin de que atienda con su producto a los pagos de las espropiaciones acordadas por la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910. Mientras dure esta deuda, seguirá haciéndose el pago del impuesto de haberes de dicha comuna por los propietarios en la Tesorería Fiscal de Valdivia, por trimestres anticipados.

El servicio de los bonos se hará por la Tesorería Fiscal, para lo cual retendrá la suma necesaria del impuesto de haberes, que será inembargable, i el saldo lo entregará a la Municipalidad.

Art. 3.º Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que se hará la emision de los bonos i el servicio de la deuda, tanto para el pago de los cupones de los interesados como para el retiro de bonos por causa de la amortizacion.

Art. 4.º A fin de dar cumplimiento a la última parte del inciso 3.º del artículo 24 de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910, la Municipalidad de Valdivia fijará la clase de material que debe emplearse en la pavimentacion de las aceras i señalará el plazo dentro del cual los propietarios deben ejecutar el trabajo.

En caso de no ejecutarse la obra en el plazo fijado, la Municipalidad podrá pedir propuestas para que la obra se realice por cuenta de los propietarios, sirviendo de título ejecutivo bastante al contratista, contra los respectivos propietarios, la liquidacion practicada por la Dirección de Obras Municipales i aprobada por la Municipalidad.

Una liquidacion practicada en la misma forma del inciso precedente, servirá de título ejecutivo contra el propietario para el cobro de lo que corresponda pagar por el costo de la parte correspondiente en el pavimento de la calzada.

Los propietarios de un solo predio cuyo valor no exceda de cinco mil pesos, no estarán obligados a contribuir al pago de la pavimentacion de la acera que dé frente a dicho predio.

Art. 5.º Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Yañez**.—Estoi en situacion de dar algunas esplicaciones al Honorable Senado respecto de este proyecto de lei.

El proyecto fué elaborado durante el Ministerio que presidia el honorable señor Rivera, de acuerdo con el alcalde de la Municipalidad de Valdivia, para subsanar las dificultades con que se tropezó con motivo de la aplicacion de la lei de 5 de marzo de 1910, relativa a la trasformacion de aquella ciudad; lei dictada poco despues del incendio que destruyó gran parte de Valdivia, i en la cual se han consultado todas las medidas necesarias para llevar adelante esa reconstruccion en condiciones que no sean muy gravosas para los vecinos.

El proyecto consulta tres ideas.

Es la primera, la de hacer facultativa la apertura de nuevas calles. Esto fué motivado porque el plano que aprobó el Gobierno es exajerado no se tomó en cuenta al hacerlo los recursos de que podria disponer. Siendo facultativa la apertura de nuevas calles, la Municipalidad no abrirá sino las que sean indispensables para satisfacer las necesidades del tráfico.

La segunda idea consiste en autorizar la contratacion de un empréstito por la suma de ochocientos mil pesos, moneda corriente, sin garantía del Gobierno. Este empréstito tiene por objeto pagar las espropiaciones que se han hecho i las que se sigan haciendo en conformidad a la lei de 1910. La Municipalidad ya ha consultado en el presupuesto de 1913 los fondos necesarios para el servicio de ese empréstito; i tiene una renta suficientemente holgada para tener la seguridad de satisfacer ese pago.

A fin de garantizar mejor el pago, se proponen ciertas medidas en el cobro de las contribuciones, que lo hará la Tesorería Fiscal de Valdivia.

La tercera idea es la contenida en el artículo final, i se refiere a hacer mas práctica la pavimentacion de la ciudad, que actualmente da lugar a trámites sumamente largos i demorosos, a consecuencia de ciertos defectos de redaccion de la lei de 1910.

De modo que este proyecto es, en cierto modo, complementario de la lei de 1910.

Creo que en vista de que este proyecto ha recibido la aprobacion de la Cámara de Diputados i siendo, en realidad, un proyecto de orijen del Gobierno, no ha de merecer observaciones de parte del Honorable Senado.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, pasamos desde luego a su discusion particular.

En discusion particular el artículo 1.º

El señor Secretario le da lectura.

El señor **Valdes Valdes**.—No me voi a oponer, por cierto, al artículo 1.º, pero deseo hacer una observacion a mi honorable colega, que tan bien conoce este asunto, para ver si se puede evitar un inconveniente que se nota al leer el artículo.

Dice el artículo: «Pero si los terrenos que se trata de construir o reconstruir afectan terrenos destinados a la apertura de nuevas calles o avenidas o a la prolongacion de las existentes, será facultativo para la Municipalidad proceder, desde luego, a la espropiacion o conceder línea para edificar.»

Me esplico que no hubiera inconveniente para que la Municipalidad acordara abrir o no una calle, pero no que dentro de una calle ya delineada pueda darse o no línea a una persona para que edifique. Como las municipalidades cambian cada tres años, desaparece todo plan de edificacion, porque si una Municipalidad da líneas en una calle, otra Municipalidad puede cambiar de criterio i no dar la; con lo cual se formará un maremagnum.

Me esplico que el plano aprobado por el Gobierno haya quedado grande, pues es lo que ha pasado jeneralmente por aquello de que siempre lo enemigo de lo bueno es lo mejor, i me esplico tambien que se desee restringir las proporciones de ese plano; pero creo que esas restricciones deben hacerse por calles completas, o por secciones de calles, por lo ménos por manzanas de edificios, pero ja-

mas por edificios dentro de una misma calle, dando la línea a un propietario i a otro nó.

Repito que no me ha guiado otro propósito al hacer estas observaciones que el deseo de llamar la atencion de mi honorable colega sobre el particular.

El señor **Yañez**.—La idea del proyecto es exactamente la que acaba de manifestar el señor Senador por Santiago: restringir el número de calles que se van a abrir.

Las calles nuevas son relativamente pocas, pero los terrenos que abarcan son valiosos, pues los terrenos han alcanzado en Valdivia un valor considerable.

Puede ocurrir lo siguiente: se pide línea para abrir la parte inicial de una calle, naturalmente el resto de la cuadra quedaria tapado. Actualmente la apertura de esas calles es obligatoria, i aun hai que hacer hasta el alcantarillado, siendo que muchas de ellas no son necesarias o indispensables, son calles que aparecen en un plano ya antiguo.

El señor **Valdes Valdes**.—Yo no insistiré en este punto, pero dejo constancia de que la ventaja que hai cuando se tiene un plano para hacer la transformacion de una ciudad, se perderá con esto.

El señor **Yañez**.—Repito que el objeto que se tiene en vista es modificar el plano. Todos los propietarios han pedido la línea i la Municipalidad, en la situacion actual, no ha pedido resolver. Ahora se desea que la corporacion tenga facultad para disponer o nó la apertura de nuevas calles, segun lo tenga por conveniente. Esto no va a producir ningun trastorno, porque se hará la modificacion del plano i esto se realizará en un solo acto.

El señor **Valdes Valdes**.—Si se redactara la lei en la forma que acaba de decir el señor Senador, estaria muy bien, pero segun la letra del artículo se deja a la Municipalidad la facultad de resolver en cada caso que los propietarios pidan línea para edificar.

El señor **Yañez**.—Repito, una vez mas, que la idea es proceder inmediatamente a la rectificacion del plano existente.

El señor **Walker Martinez**.—¿No se podría resolver toda dificultad agregando una frase en el sentido de que la facultad que se da a la Municipalidad cesará en el término de dos años? De esta manera, esa facultad sofo podría ejercitarla la corporacion actual.

O bien, como insinúa un colega, se podría decir que la Municipalidad procedería de una vez a la rectificacion del plano.

El señor **Yañez**.—Esta es la idea que se abriga, como he dicho. Podria introducirse la modificacion, pero seria sensible que por esto

se demorara la sancion del proyecto, cuyo despacho es mui urjente.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Formula indicacion el señor Senador por Santiago?

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor Presidente. Me limitaré a votar en contra del artículo.

El señor **Balmaceda**.—Me ofrece una dificultad la redaccion de la primera parte del artículo, que dice:

«La espropiacion de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, en lo relativo al ensanche o rectificacion de calles o avenidas, deberá hacerse efectiva cada vez que los propietarios obtengan línea para construir o reconstruir.»

De modo que si no hubiera acuerdo sobre la indemnizacion que se debe a los propietarios, el derecho de éstos podría ser desatendido.

Esto me parece grave, porque a nadie puede tomársele su propiedad sin que se le haya pagado su valor, i aquí se tomarian los terrenos sin haber sido ántes debidamente justipreciados i pagados.

El señor **Yáñez**.—Yo creo que el señor Senador discurre sin tomar en cuenta los antecedentes de este artículo.

La parte primera de este artículo, a que Su Señoría se ha referido, no es nueva en su fondo.

En efecto, el primer inciso del artículo 13 de la lei de 5 de marzo de 1910, dice testualmente:

«La espropiacion de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse efectiva por la Municipalidad cada vez que los propietarios obtengan líneas para construir o reconstruir.»

La única novedad está en la segunda parte del artículo en discusion, i consiste en hacer facultativa para la Municipalidad la espropiacion de terrenos para apertura de nuevas calles o avenidas o para prolongacion de las existentes.

Por lo tanto, no se trata de establecer ningun precepto o procedimiento nuevo que pueda perjudicar a los propietarios.

El señor **Balmaceda**.—Si la lei anterior estableció lo que dice el señor Senador por Valdivia, creo que hizo mal, i la lei que se trata de dictar vendria a confirmar un mal principio, segun el cual el derecho de los particulares queda espuesto a ser atropellado.

Digo esto sin hacer indicacion ninguna, solo para salvar mi opinion.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo.

El señor **Walker Martínez**.—La primera parte parece que todos la aprueban.

La votacion podría, entónces, contraerse a la segunda parte.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la primera parte del artículo, i se tomará votacion sobre la segunda parte, que empieza: «Pero si los edificios», etc.

Acordado.

Se va a votar la segunda parte.

El señor **Secretario**. Se va a votar la segunda parte, que dice:

«Pero si los edificios que se trata de construir o reconstruir afectan terrenos destinados a la apertura de nuevas calles o avenidas o a la prolongacion de las existentes, será facultativo para la Municipalidad proceder, desde luego, a la espropiacion o conceder línea para edificar.»

Resultó aprobada esta parte del artículo por once votos contra dos, habiéndose abstenido de votar siete señores Senadores.

El señor **Claro** (al pedirle el voto).—Voto afirmativamente, a pesar de que encuentro algo defectuosa la redaccion.

Se abstuvieron de votar los señores Urrejola, Ochagavía, Tocornal, Balmaceda, García de la Huerta, Aldunate i Urrutia.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo 2.º

El señor **Balmaceda**.—Entiendo que en la reconstruccion de Valdivia hai comprometidos intereses fiscales mui considerables. Hace algun tiempo se dictó una lei, por medio de la cual se autorizó a la Municipalidad de aquella para contratar un empréstito de cincuenta mil libras esterlinas, cuyo interes i amortizacion se pagarian con fondos que la Tesorería Fiscal debería tomar de las entradas municipales. Ahora autorizamos a esa misma corporacion para contratar un empréstito por ochocientos mil pesos, con la garantía del Estado.

Por este artículo, el Fisco se convierte en cajero de la Municipalidad de Valdivia, i tanto la responsabilidad de este empréstito como la del anterior, van a pesar por entero sobre él. Me parece que en estas materias vamos por mal camino. No podemos estar confundiendo los intereses fiscales con los intereses municipales, ni podemos estar comprometiendo los

dineros nacionales en obras de carácter municipal en momentos en que no tenemos los recursos necesarios para hacer los gastos públicos. Esta es una de las causas de los enormes desequilibrios que se dejan sentir en nuestras finanzas i de la perturbacion profunda que sufren todas las industrias en jeneral.

Por eso es que siempre he votado en contra de proyectos de esta naturaleza, pues, no puedo aceptar que sigamos por el camino que emprendió la Administracion anterior, de derrochar los dineros fiscales en obras de engrandecimiento, sea de la ciudad de Valdivia, de Valdivia o de cualesquiera otra.

El señor **Yañez**.—Quiero decir simplemente que el honorable Senador ha discurrido en un concepto equivocado.

Este empréstito será de cuenta esclusiva de la Municipalidad de Valdivia i no del Fisco.

El señor **Claro**.—Yo propondré a que el inciso 2.º del artículo en debate, se redactara así: «El servicio de los bonos se hará sin la responsabilidad del Estado, por la Tesorería, etc.»

El señor **Walker Martínez**.—Entonces nadie tomaría los bonos.

El señor **Balmaceda**.—De manera que en tal caso la Tesorería Fiscal haría el servicio de los bonos i si la Municipalidad no le reembolsara la cantidad correspondiente, tendría que demandarla...

El señor **Búrgos**.—La lei sobre transformacion de la ciudad de Valdivia dispuso que la Tesorería Fiscal percibiría la contribucion de haberes, a fin de servir el empréstito que esa misma lei autorizó. Ahora se trata de autorizar a la misma corporacion para contratar otro empréstito por su exclusiva cuenta, es decir, sin la responsabilidad del Estado, i de ahí que se establezca en el artículo en discusion, que mientras dure esta deuda, el pago del impuesto de haberes seguirá haciéndose por los propietarios en la misma Tesorería Fiscal, a fin de que ésta retenga la suma necesaria para hacer su servicio i amortizacion. Seguramente el honorable Senador por Nuble no ha tomado en cuenta las disposiciones de la lei sobre transformacion de Valdivia.

El señor **Urrejola**.—La lei sobre transformacion de la ciudad de Valdivia, que autorizó a la Municipalidad de aquella localidad para contratar un empréstito de cincuenta mil libras, creó rentas especiales para hacer el servicio i amortizacion de esa deuda, aumentando en dos por mil la contribucion de haberes que deben pagar los propietarios. En este proyecto no se consultan fondos para hacer el

servicio de este nuevo empréstito de ochocientos mil pesos, por lo que me parece que el proyecto está incompleto. Habría, por lo tanto, que aumentar nuevamente la contribucion de haberes, i hai que tener presente que estas continuas alzas en los impuestos van constituyendo un gravámen que está haciendo insoportable la vida en varias poblaciones. En algunas ciudades la contribucion de haberes llega ya al ocho por mil, i a esto se agrega el nuevo avalúo de las propiedades que se ha hecho en muchas partes i que por sí solo duplica el valor de la contribucion. En Concepcion, por ejemplo, el impuesto sobre los haberes es de ocho por mil, a lo que hai que agregar que recientemente se ha hecho un nuevo avalúo de las propiedades, de tal manera que una que hace dos años fué adquirida en cuarenta i siste mil pesos, ha sido tasada últimamente en ciento veinte mil.

De modo que estas leyes especiales dictadas para algunas ciudades, han traído como consecuencia, en primer lugar, un doble avalúo de las propiedades i, en seguida, un aumento en la contribucion sobre el doble avalúo, lo que ha elevado al triple el monto de la contribucion que existía ántes, que era jeneralmente de tres por mil.

Por esto creo que el proyecto en debate está trunco. Hai necesidad de crear las rentas con las cuales deberán hacerse el servicio del empréstito, ya que no podrá hacerse con el mismo dos por mil a que se refiere la lei anterior, i es evidente que las entradas municipales no darán abasto para hacer el servicio del empréstito de cincuenta mil libras autorizado en 1910 i el de ochocientos mil pesos que autoriza ésta.

Por esta razon daré mi voto en contra de este proyecto.

El señor **Yañez**.—No he querido dar una explicacion mas detenida acerca de la disposicion contenida en este artículo, por no demorar el despacho del proyecto; pero la observacion que ha hecho el honorable Senador por Nuble i las que acaba de formular el honorable señor Urrejola, me obligan a dar explicaciones mas estensas.

La lei de 1910 atendió a las necesidades de la transformacion de la ciudad de Valdivia con dos clases de fondos: con la suma de quinientos mil pesos con que contribuyó el Estado i que se ha invertido en el pago de las despropiaciones, i con la cantidad de cincuenta mil libras provenientes de un empréstito destinado a las obras de pavimentacion de la ciudad.

A fin de proveer al servicio de este empréstito se elevó la contribucion de haberes en un dos por por mil i se estableció, como una garantía para el Estado, que el total de la contribucion sobre los haberes seria percibido por la Tesorería Fiscal, la cual haria el servicio i la amortizacion del empréstito i devolveria el resto a la Municipalidad.

Este nuevo proyecto establece ahora que mientras esté pendiente el pago del empréstito de ochocientos mil pesos que él autoriza, la Tesorería Fiscal continuará percibiendo el total de la contribucion de haberes; i el dos por mil en que aumentó la misma contribucion la lei de 1910, será aplicada al servicio i amortizacion del empréstito de cincuenta mil libras i el resto al servicio i amortizacion del de ochocientos mil pesos que esta lei autoriza; el saldo le será devuelto a la Municipalidad.

De manera que se consulta una garantía para que en todo caso el empréstito se sirva con fondos municipales.

El señor **Urrejola**.—¿Podría decirme Su Señoría a cuánto ascienden las entradas por contribucion de haberes de la ciudad de Valdivia?

El señor **Yañez**.—No podria dar el dato exacto a Su Señoría; pero sí puede decirle que esa corporacion ha servido fielmente hasta hoy el empréstito autorizado en 1910. En las cuentas que en el presupuesto para el año próximo se consulta la suma necesaria para hacer el servicio de este nuevo empréstito.

El señor **Barros Errazuriz**.—Encuentro que ha tenido cierta razon el honorable Senador por Aconcagua para hacer indicacion en el sentido de que al inciso segundo del artículo en debate se le agreguen las palabras «sin responsabilidad del Estado»; pero hai el inconveniente a que aludia el honorable Senador por Santiago, de que en tal caso nadie tomaria los bonos.

Como creo que hai conveniencia en consultar esta idea, i esta podría hacerse tan que se produjera el inconveniente apuntado, me permito formular indicacion para que el inciso se redacta así: «El servicio de los bonos se hará por la Tesorería Fiscal con los fondos a que se refiere esta lei, para lo cual retendra, etc.» De esta manera, en caso de que no se hiciera el servicio del empréstito, los tenedores de los bonos tendrian accion contra el Fisco.

El señor **Walker Martínez**.—Pero si eso mismo dice la lei.

El señor **Barros Errazuriz**.—No, señor Senador; es distinto lo que dice la lei.

El señor **Walker Martínez**.—Como no me permite explicarme Su Señoría...

El señor **Barros Errazuriz**.—Como estoi con la palabra, iba a continuar usando de ella, pero ya que el señor Senador tiene una observacion que hacerme, acepto que Su Señoría me interrumpa.

El señor **Walker Martínez**.—No insisto.

El señor **Barros Errazuriz**.—Como he dicho, no veo qué inconveniente hai para agregar la frase que propongo.

El señor **Yañez**.—Ruego al señor Senador que lea el inciso señalado.

El señor **Walker Martínez**.—Segun ese inciso es evidente que el servicio de los bonos no podrá hacerse con otros fondos que con los que provengan del impuesto de haberes.

El señor **Barros Errazuriz**.—No está bien clara la disposicion; si quedara como está es indudable que los tenedores de los bonos tendrian accion contra el Fisco en caso que no se hiciera su servicio. ¿Qué inconveniente hai para aludir a los fondos a que se refiere esta lei?

El señor **Yañez**.—El de que se retardaria el despacho de la lei sin objeto alguno, puesto que no hai necesidad de agregar esa frase.

El señor **Walker Martínez**.—Las leyes deben salvaguardar el interes del Estado, pero sin pecar de redundancia.

Se ha dicho que existe la duda de si se seguirá haciendo el pago con el impuesto de haberes de dicha comuna o, por el contrario, lo hará la Tesorería Fiscal de Valdivia.

Sin embargo, en esta lei se provee a la Municipalidad de dinero para que haga el servicio, se encarga de eso a una oficina municipal. ¿Cuándo asume, entónces, la responsabilidad el Estado? Pero, para hacerlo mas claro aun, la lei agrega: «El servicio de los bonos se hará por la Tesorería Fiscal, para lo cual retendra la suma necesaria del impuesto de haberes, que será inembargable, i el saldo lo entregará a la Municipalidad.»

Si se acepta, pues, la indicacion del honorable Senador de Llanquihue, se incurre en una redundancia.

El señor **Barros Errazuriz**.—No hai redundancia alguna. El espíritu de la lei es indudablemente en el sentido de no comprometer la responsabilidad del Estado, pero la redaccion del artículo ha traicionado su espíritu, porque dice que el servicio de la deuda se hará por la Tesorería Fiscal.

Para evitar toda falsa interpretacion ¿no valdria la pena consultar la excepcion de que no

fuesen fondos del Estado? ¿Qué inconveniente habria en agregar lo que he dicho?

De este modo, si la Municipalidad no alcanzara a percibir la suma necesaria para servir el empréstito, el Gobierno quedaria libre de responsabilidad.

El señor **Walker Martínez**.—En todas nuestras leyes de empréstito en el extranjero, se ha establecido cuáles banqueros harán el servicio de la deuda i jamás se ha pensado por esto que Rostchild, que hace el servicio de nuestra deuda, esté por ello obligado a servir el empréstito con sus fondos en caso de que no hubiera fondos de Chile para ello.

El señor **Yañez**.—I este artículo es solamente una repeticion de lo que ya se ha hecho en otras leyes.

El señor **Barros Errazuriz**.—Yo no veo cuál es el inconveniente para agregar lo que he indicado.

El señor **Yañez**.—Que vamos a establecer una distincion entre lo que se dice en la lei anterior sobre la reconstruccion de Valdivia i lo que se dice en esta lei.

El señor **Barros Errazuriz**.—El espíritu de la lei es claro, pero no su letra, i en toda lei prevalece la letra sobre su espíritu.

I tan es así, que en un juicio en que intervine pasó lo siguiente:

Se habia dictado una lei sobre la distribucion de las rentas de las termas de Chillan, i aquí hubo declaracion espresa de los que votaron la lei de que su alcance era que esas rentas se repartieran entre todas las comunas. Sin embargo, el asunto llegó hasta la Corte Suprema, i ella declaró que cuando la letra de la lei era clara, no podia prevalecer su espíritu a la letra.

De modo que si aquí la lei ordena que el servicio se haga por la Tesorería Fiscal, ésta tiene que hacerlo, aunque los fondos que perciba por las contribuciones no sean suficientes. Esto no se discute entre abogados.

Por estas razones, me permito insistir en mi indicacion.

El señor **Claro**.—Yo no deseo entorpecer el pronto despacho de esta lei; sin embargo diré que las mismas observaciones que hacia el honorable Senador por Santiago, de que si se agregaban estas palabras nadie tomaba los bonos, están manifestando que el público cree que estos bonos son garantidos por el Estado. La lei anterior autorizó al Presidente de la República para contratar, por cuenta de la Municipalidad de Valdivia, un empréstito de cincuenta mil libras esterlinas. Ese empréstito fué contratado, i su servicio es evidente que afecta la responsabilidad del Estado. I

como este es otro empréstito en que se trata únicamente de autorizar a la Municipalidad, al insinuar la idea que espresé hace un momento, créi que seria acogida por mis honorables colegas.

En cuanto a la redaccion del artículo, acepto lo que ha propuesto el honorable Senador por Llanquihue.

El señor **Ochagavía**.—Por las dificultades que se han presentado respecto al punto en debate, convendria talvez que el asunto quedara para ser votado en la sesion próxima.

El señor **Yañez**.—Por mi parte, hago presente que se trata de una situacion que no puede prolongarse, pues la Municipalidad tiene embargados todos sus haberes i los propietarios reclaman urjentemente linea para edificar.

Adeinas, se trata de un proyecto que no fué de orijen de la Municipalidad, sino del Gobierno, i que, por lo mismo, es quizá demasiado grandioso; si la Municipalidad va a asumir la responsabilidad del pago, ¿para qué ponerle dificultades?

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Por qué no continuaríamos a segunda hora hasta terminar este proyecto?

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se seguirá a segunda hora tratando el proyecto.

Acordado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion.

En conformidad al acuerdo tomado en la primera hora, continúa la discusion del artículo 2.º del proyecto de empréstito de la Municipalidad de Valdivia.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo i en seguida se votará la indicacion del honorable Senador de Llanquihue.

El señor **Balmaceda**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra de Su Señoría.

Se va a votar la indicacion del honorable Senador de Llanquihue.

El señor **Yañez**.—Yo creo señor Presi-

dente, que no hai necesidad de votarla, porque todos estamos de acuerdo en el fondo de la cuestion.

El señor **Mac Iver**.—Desearia saber cuántos señores Senadores hai en la Sala, porque yo no sé de qué se trata.

El señor **Ba ros**.—Yo creo, que Su Señoría estará tambien de acuerdo, porque mi indicacion es para establecer que la deuda se sirva con el impuesto de haberes.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se exige votacion, se dará por aprobada la indicacion.

Aprobada.

En discusion el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—«Art. 3.º Un reglamento dictado por el Presidente de la República determinará la forma en que se hará la emision de los bonos i el servicio de la deuda, tanto para el pago de los cupones de los interesados como para el retiro de bonos por causa de la amortizacion.»

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—«Art. 4.º A fin de dar cumplimiento a la última parte del inciso 3.º del artículo 24 de la lei número 2,297, de 5 de marzo de 1910, la Municipalidad de Valdivia fijará la clase de material que debe emplearse en la pavimentacion de las aceras i señalará el plazo dentro del cual los propietarios deben ejecutar el trabajo.

En caso de no ejecutarse la obra en el plazo fijado, la Municipalidad podrá pedir propuestas para que la obra se realice por cuenta de los propietarios, sirviendo de título ejecutivo al contratista, contra los respectivos propietarios, la liquidacion practicada por la Direccion de Obras Municipales i aprobada por la Municipalidad.

Una liquidacion practicada en la misma forma del inciso precedente, servirá de título ejecutivo contra el propietario para el cobro de lo que corresponda pagar por el costo de la parte correspondiente en el pavimento de la calzada.

Los propietarios de un solo predio cuyo valor no exceda de cinco mil pesos, no estarán obligados a contribuir al pago de la pavimentacion de la acera que dé frente a dicho predio».

El señor **Ochagavía**.—Estimo que es un poco espuesto el conceder a la Municipalidad la facultad de determinar la clase de mate-

riales que se han de emplear en la pavimentacion de las aceras.

En algunos casos estas atribuciones han dado origen a gravámenes verdaderamente extraordinarios para los vecinos.

Creo que con la facultad que tiene de señalar el plazo en que deben ejecutarse los trabajos, quedará esta Municipalidad en la condicion que todos deseamos i así se evitará este peligro.

En consecuencia, formulo indicacion para que se suprima la parte que dice que la Municipalidad fijará la clase de material que debe emplearse en la pavimentacion de las aceras.

El señor **Yañez**.—La esplicacion de esto es el peligro de que las calles de Valdivia queden pavimentadas con madera i en malas condiciones.

Se da a la Municipalidad esa atribucion a fin de que se haga un buen pavimento.

El señor **Ochagavía**.—Pero siempre hai un estímulo natural en los vecinos en el sentido de presentar bien el frente de sus casas.

El señor **Yañez**. No lo crea, Su Señoría, ese estímulo solo existe en Santiago; no en las provincias.

La madera no resulta conveniente para la pavimentacion; por eso es necesario que la autoridad municipal establezca la clase de materiales que deban emplearse.

El señor **Ochagavía**.—Me asiste el temor de que pueda llegar a adoptarse una clase de pavimentacion que esté a cargo de determinadas personas, lo que puede resultar oneroso para los propietarios.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Se va a votar la frase a que se ha referido el honorable Senador de Chiloé.

El señor **Secretario**.—El honorable Senador de Chiloé ha propuesto que se suprima la siguiente frase: «... fijará la clase de material que debe emplearse en la pavimentacion de las aceras i...»

Votada la indicacion, resultó desechada por doce votos contra cuatro, habiéndose abstenido de votar dos señores Senadores.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 5.º—Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*».

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda terminada la discusion del proyecto.

El señor **Villegas** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Solicito la vénia del Honorable Senado para discutir en la sesion hoi los dos proyectos relativos a suplementos, que no se alcanzaron a discutir en primera hora por no estar presente el Ministro que habla.

El señor **Claro**.—Talvez podria demorar la discusion de los proyectos a que se ha referido el señor Ministro, lo que reduciria el tiempo destinado a los proyectos relativos a la radicacion de indijenas.

El señor **Matte** (Presidente).—Podria quedar acordado, si no hubiera inconveniente, que los proyectos de suplementos a que se ha referido el señor Ministro, tuvieran preferencia para la sesion del lunes, despues de terminados los incidentes.

Acordado.

Radicacion de indijenas

El señor **Matte** (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto sobre radicacion de indijenas.

En la sesion del juéves pasado quedó para segunda discusion el artículo 6.º de este proyecto.

Se va a leer.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 6.º Los títulos de merced serán elevados al Presidente de la República para que resuelva los reclamos, si se hubieren interpuesto, i espida el decreto aprobatorio, en el cual se indicará el nombre de cada comunero, la ubicacion del predio, su estension i deslindes, i se inscribirá en el libro que para este efecto llevará la Comision Radicadora de Indijenas. Este libro tendrá el valor del Registro Conservador de Bienes Raices como prueba de posesion i propiedad.»

El señor **Matte** (Presidente).—Se va a leer el acta de esa sesion en la parte pertinente a este artículo.

El señor **Secretario**.—El acta dice así:

«El señor **Barros Errázuriz** pide el asentimiento unánime de la Sala para que se reabra debate acerca del artículo 6.º, a fin de consultar en él la idea de que la Comision Radica-

dora mande copias de las partidas anotadas en sus libros al notario conservador del respectivo departamento.

Reabierto el debate, el señor **Claro Solar** observa que podria consultarse mejor la idea propuesta por el honorable Senador de Llanquihue, exijiendo para toda inscripcion en el Conservador de Bienes Raices, la visacion de la Comision Radicadora de Indijenas.

El señor **Urrutia** estima que este seria un procedimiento dilatorio i costoso.

A peticion del señor **Aldunate** se reservan estas indicaciones para segunda discusion.»

El señor **Aldunate**.—Efectivamente, se reabrió e debate para consultar la idea propuesta por el señor Senador por Llanquihue, de trasladar al Registro Conservador de Bienes Raices del respectivo departamento, las inscripciones de los títulos de merced de indijenas hechas en la oficina de la Comision Radicadora. Análoga idea habia insinuado el señor Senador por Aconcagua.

Yo observé a esto que estas propiedades indijenas no podian sujetarse desde luego al régimen del Registro Conservador de Bienes Raices, porque entre los indijenas no existe la familia organizada con arreglo a las leyes. No podria haber, entónces, posesion efectiva de herencias, ni inscripcion de estas herencias en nombre de los herederos; en suma, quedaria interrumpido frecuentemente el Registro Conservador, o sea, faltaria la continuidad que debe existir en esta cadena de las inscripciones. Agregué, todavía, que manteniendo la intransferibilidad durante treinta años, casi es ocioso llevar estas inscripciones al Registro Conservador de Bienes Raices.

Pero el señor Senador por Llanquihue persigue, con su indicacion, otro propósito, que tambien manifiesta el señor Senador por Aconcagua, i que me parece muy plausible: es el de dejar incorporada esta propiedad indijera en el Registro Conservador tal como la va produciendo esta lei, para el efecto de que quede así durante los treinta años de intransferibilidad, como punto de partida para las inscripciones que se hagan durante este plazo.

Esto tiene todavía otra utilidad: la de que se individualizan estas hijuelas de indijenas, con arreglo a sus títulos i planes respectivos, con relacion al predio vecino que va a estar inscrito como colindante con la propiedad indijena.

Obedeciendo a estas ideas, i de acuerdo con el señor Senador por Aconcagua, he redactado la siguiente indicacion:

«La Comision Radicadora pasará a la oficina del Conservador de Bienes Raices del de-

partamento los títulos de merced a favor de indijenas para que queden inscritos a nombre de la comunidad formada por los respectivos titulares.

La Comsion pasará igualmente el plano de cada radicación para que se archive en la oficina del Conservador i sirva para individualizar el inmueble i fijar sus deslindes con relación a los predios vecinos.

Esta inscripción no se alterará mientras no venza el plazo establecido en el artículo 13 i sea intransferible la propiedad indijena. Las mutaciones por causa de muerte se inscribirán en el registro especial, como está prevenido en el artículo 16.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el señor Senador de O'Higgins.

El señor **Barros Errazuriz**.—Acepto en todas sus partes la indicación, porque mi idea está perfectamente consultada en esa forma.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Aldunate**.—¿Mi indicación quedaría como inciso 2.º del artículo?

El señor **Matte** (Presidente).—Sí, señor Senador.

Si no se pidiera votación, se daría por aprobado el artículo, conjuntamente con la indicación del señor Senador por O'Higgins.

Aprobado.

Está también para segunda discusión el artículo 8.º

El señor **pro-Secretario**.—«Art. 8.º Los títulos de cuotas, denominados de acciones i derechos, no pueden ser opuestos a la radicación de indijenas. Los particulares que resistan en cualquier forma a las operaciones que practiquen en el terreno los funcionarios encargados del deslindamiento o de la división de la propiedad indijena, incurrirán en la sanción que establece el artículo 272 del Código Penal. Se reservan sus derechos a los que se consideren perjudicados para hacerlos valer ante quien corresponda.»

El acta de la sesión anterior dice:

«A segunda hora continúa la discusión del artículo 8.º, i el señor Claro Solar hace indicación para que la frase inicial se redacte en los siguientes términos: «Los dueños de cuotas de acciones i derechos no pueden oponer su título a la radicación de indijenas.»

El señor Barros Errázuriz modifica esta indicación en el sentido de que la frase se re-

da: como sigue: «No pueden oponerse a la radicación de indijenas los títulos de cuotas denominados de acciones i derechos».

El señor Aldunate, a fin de dar forma concreta a la idea sujerida en la primera hora, pide que el artículo se deje para segunda discusión.

Así se acuerda.»

El señor **Aldunate**.—Solicité que este artículo quedara para segunda discusión, a fin de consultar una idea que no estaba en el artículo, relativa a resguardar los derechos de esos indijenas en las particiones que se produzcan sin el concurso de los comuneros o de los herederos que en ellas tengan parte.

Mediante estas particiones, los indijenas pueden ser obligados a tomar un predio distinto de aquel en que trabajan, lo que podría perjudicar sus intereses.

Creo que sería conveniente que en todas estas particiones en que tuvieran parte los indijenas, interviniera el Protector, como un representante legal de ellos, i que no se pudiera proceder a estas particiones sin participación judicial.

Creo también conveniente que se hagan formando hijuelas de terrenos, no sacando, como hoy se hace, todas las propiedades en un solo lote, en condiciones muchas veces que no dan garantía alguna a los indijenas. Estas particiones deben hacerse, como he dicho, en lotes o hijuelas de terrenos, adjudicando a cada indijena el lote donde vive, donde tiene su ruca, donde esté el terreno que él ha cultivado, porque ellos pueden soportar las particiones, pero lo que no soportarán jamás, es que se les arroje de sus terrenos.

Hechas las particiones en estas condiciones, aunque sea de comun acuerdo, o aprobadas por los jueces, o sea, por medio de un partidario, interviniendo el juez en la aprobación de las actas, la adjudicación misma debe pasar al registro de radicación.

Obedeciendo a estas ideas, i de acuerdo con el honorable Senador por Arauco, que habia hecho algunas observaciones sobre el particular, he redactado los siguientes incisos del artículo 8.º:

«Las particiones en que tengan parte indijenas se sujetarán a las reglas establecidas para la partición de bienes en que tengan parte menores bajo guarda; i en todos los actos intervendrá el Protector de Indijenas como representante legal de éstos.

En esas particiones de formación de hijuelas de terrenos, se adjudicarán a los indijenas por el valor correspondiente, los lotes en que

esten ubicadas sus rucas, habitaciones o terrenos que cultiven.

El juez no aprobará estas particiones si no estuvieren hechas conforme a la ley i si previamente no se hubieren inscrito las hijuelas de los indijenas en el registro de radicación para que gocen de todos los beneficios de esta ley i queden sujetos a sus disposiciones.»

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún honorable Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el honorable Senador de O'Higgins.

Aprobado.

Está para segunda discusión el artículo 21.

El señor **Secretario**.—Dice el acta:

«Considerado el artículo 21, el señor Claro hace indicación para que la frase final del inciso primero que dice: «en segunda instancia, el promotor fiscal a los indijenas», se redacte en estos términos: «en segunda instancia, el fiscal a los indijenas».

El señor **Claro**.—Quedó para segunda discusión este artículo en virtud de las observaciones que me permití formular en la sesión anterior respecto a la extensión de las mercedes, que la ley no consulta, i que queda, hasta cierto punto, al arbitrio de la comisión radicadora el fijarla. La colocación que podría tener la idea que insinuaba, no me parece que sería muy conveniente en el artículo 21; talvez sería mas propio agregarla al artículo 3.º, ya aprobado. La idea sería la siguiente:

«La extensión superficial de cada merced no podrá exceder de veinte hectáreas por cada jefe o cabeza de familia, sea varón o mujer, i de diez hectáreas mas por cada hijo mayor de diez años o por cada individuo de una reducción dependiente de un cacique.»

El fundamento de esta indicación resulta precisamente del estudio de las leyes que se derogan en este artículo.

La ley de 4 de diciembre de 1866, al establecer que los contratos traslativos de dominio sobre terrenos situados en territorios de indijenas, solo podrían celebrarse válidamente cuando el que enajenara tuviera título inscrito i registrado competentemente, dispuso que se procediera a deslindar los terrenos pertenecientes a indijenas por una comisión de tres ingenieros que debía decidir sumariamente las cuestiones que se suscitaban sobre cada propiedad que deslindaran, que fijaban los deslindes de un modo claro i preciso, levantando en seguida actas de lo obrado i espidiendo a favor

del indijena o indijenas poseedores, título de merced a nombre de la República con inserción de dicha acta.

La ley hizo una declaración jeneral, según la cual se reputarian como terrenos baldíos i de consiguiente de propiedad del Estado, todos aquellos respecto de los cuales no se probase una posesión efectiva i continuada de un año por lo ménos, i en el artículo 7.º dijo: «Toda operación de deslindes se practicará con citación de los poseedores colindantes i con intervención del protector de indijenas, debiendo proceder los ingenieros conforme a las reglas siguientes:

1.ª La ocupación efectiva i continuada por el tiempo que designe el inciso 2.º del artículo anterior (un año), será título bastante para que el indijena sea considerado como dueño;

2.ª Cuando varios indijenas pretendan derecho a un mismo terreno, se considerará como dueño al que lo haya poseído durante los últimos cinco años;

3.ª Si varios indijenas poseyesen un terreno sin que ninguno de ellos pueda establecer posesión esclusiva sobre una porción determinada, se les considerará como comuneros i se subdividirá por partes iguales;

4.ª Los derechos de propiedad que deberán reconocerse a favor de los indijenas, se entenderán siempre a favor del que sea cabeza de familia, sea varón o mujer;

5.ª (i este es la mas pertinente al punto de que me vengo ocupando). Cuando los indijenas que ocupan un terreno posean como individuos de una reducción dependiente de un cacique, se les tendrá a todos como comuneros i se deslindará el terreno como propiedad comun de todos ellos, etc.»

Esta ley respetó, pues, la posesión de los indijenas; pero dados los hábitos de éstos se comprende fácilmente que no puede ser una extensión considerable la que se les reconocía i de la cual se les hacia merced.

Esto está de manifiesto en la ley del año 74. La ley de 4 de agosto de ese año dispuso en su artículo 8.º lo siguiente:

«Artículo 8.º A los indijenas que no probaren la posesión a que se refieren los artículos 6.º i 7.º de la ley de 4 de diciembre de 1866, se les considerará como colonos para el efecto de adjudicarles hijuelas, sin que por ello queden sujetos a las condiciones impuestas a los demas colonos.»

Como se ve, la ley quiso radicarlos aunque no fueran colonos.

Las disposiciones vijentes sobre colonización, eran en esa época las de la ley de 18 de noviembre de 1845, que autorizó al Presidente

de la República para establecer colonias de naturales o de extranjeros. El artículo 2.º de esa lei decía:

«Artículo 2.º La concesion de que habla el artículo anterior, no podrá exceder de ocho cuadradas de terreno por cada padre de familia i cuatro mas por cada hijo mayor de catorce años que se halle bajo la patria potestad, si hubiese de hacerse en el territorio que media entre Bio Bio i Copiapó, ni tampoco podrá exceder de veinticinco cuadradas a cada padre de familia i doce a cada hijo mayor de diez años en los terrenos que existan al sur del Bio Bio i al norte de Copiapó.»

La lei de setiembre de 1896, amplió para los chilenos repatriados de la República Argentina que quisieran establecerse, hasta ochenta hectáreas para cada padre de familia i hasta cuarenta para cada hijo mayor de dieciséis años, las hijuelas que podian concederse.

Para los indígenas parece suficiente la estension que fijaba la lei de 18 de noviembre de 1845.

Me ha parecido por esto, tomando en consideracion los hábitos de los indígenas, que no convenia dejar al arbitrio de la Comision Radicadora fijar la estension superficial de las hijuelas. Este ha sido el orijen de mi indicacion, i suplico al Senado que si la acepta, acuerde colocarla como inciso en el artículo 3.º, que es donde tiene su natural cabida.

El señor **Aldunate**.—La Comision, al estudiar este proyecto, no fijó límite a la estension de la propiedad que podia adjudicarse a los indígenas, porque quiso mantener el órden existente.

Actualmente está ya radicada la mayor parte de los indígenas. Se me ha asegurado que hai radicados mas de las tres cuartas partes.

El señor **Mac Iver**.—Si siendo como cien mil, habrá ya radicados mas de ochenta mil.

El señor **Aldunate**.—Como setenta mil; otros hablan de ochenta mil. El hecho es que, como acabo de decirlo, la mayor parte están ya radicados. Ahora bien, si la forma en que se ha estado procediendo, no ha ofrecido inconveniente, si la facultad discrecional de la Comision se ha ejercitado sin dificultades, no veo por qué fuéramos a variar de procedimiento. Tal vez la idea del honorable Senador por Aconcagua podria aprovecharse en otra forma.

Propongo, en reemplazo del inciso indicado por el honorable Senador por Aconcagua, el siguiente:

«Los indígenas que no pudieran ser radicados con arreglo al inciso precedente, tendrán

derecho a serlo en calidad de colonos nacionales.»

El señor **Mac Iver**.—Yo tambien me inclino en el sentido de que las cosas queden como están. Esto de fijar límites al terreno que se ha de entregar, depende en gran parte de su calidad. Tierras de buena clase talvez veinte hectáreas no seria mucho, pero podian bastar; pero en los cerros o en tierras de mala calidad, veinte hectáreas no son nada, absolutamente nada; es reducir a la miseria a los indígenas. Si hubiera de fijarse un máximo, tómese a lo ménos el que fijaba la lei del 58. Si bien es cierto que entregar tierras a los indígenas es hacer un daño a la produccion jeneral, puesto que el indígena no es agricultor ni es industrial, tambien lo es que debemos recordar que ellos han sido los dueños de esos territorios i que su dominio cuenta siglos de existencia, habiendo sido afirmado con la sangre, con sacrificios i con persecuciones. De modo que no solamente hai una razon de justicia sino tambien una razon moral para ser jenerosos con ellos. Si el sistema actual no ha ofrecido dificultades, no veo para qué vayamos a ensayar otro; si no ha sido malo, no veo para qué vayamos a innovar. Por eso desearia que se dejaran las cosas como están, i espero que el honorable Senador de Aconcagua si medita un poco, ha de opinar tambien así.

El señor **Claro**.—Mi indicacion obedece al propósito de que puedan radicarse los indígenas aun cuando no tengan un año de posesion, como lo exige el artículo 3.º

El artículo 3.º dice:

«Habrá una Comision Radicadora de indígenas, compuesta de tres injenieros, presidida por uno de ellos, la cual tendrá a su cargo el deslindamiento i la formacion del plano de los terrenos de indígenas i poseidos por éstos, o de los fiscales ocupados por indígenas durante un año a lo ménos.»

De los terrenos de indígenas, no de los terrenos del Estado. De manera que el proyecto solo da derecho a los indígenas que ocupan terrenos siempre que acrediten un año de posesion.

Mi indicacion tiende a dejar establecido que en todo caso los indígenas tendrán derecho, aun cuando no tengan un año de posesion.

Si Su Señoría hubiera asistido a la sesion anterior en que se trató este asunto, habria visto porqué se dejó este artículo para segunda discusion. Lo natural es que se respete el derecho de los indígenas, el derecho al suelo

que ellos han defendido durante siglos. Mi indicacion no va contra ellos, sino a favor de ellos.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion en la forma propuesta por el honorable señor Aldunate.

Aprobada.

Si no hubiera inconveniente, se agregaria como inciso al artículo 3.º

Acordado.

En discusion la indicacion del honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Secretario**.—La indicacion del honorable Senador por O'Higgins es relativa a establecer que en las provincias donde no haya protector de indijenas desempeñará, estas funciones el secretario de la Intendencia.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará esta indica-

cion por aprobada, agregándola como inciso al artículo 4.º

Aprobada.

Queda terminada la discusion del proyecto.

El señor **Aldunate**.—Seria conveniente que este proyecto pasara a la otra Cámara sin esperar la aprobacion de los otros proyectos relativos a los indijenas.

El señor **Matte** (Presidente).—Era lo mismo que iba a proponer: que seria conveniente que este proyecto pasará a la otra Cámara, una vez aprobada el acta de esta sesion.

El señor **Mac Ivo**.—No habria para qué esperar la aprobacion del acta.

El señor **Matte** (Presidente).—Entónces, si no hai inconveniente, pasará este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.

Queda así acordado.

Como faltan pocos minutos para la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora,
ANTONIO ORREGO BARROS.

Por la segunda hora,
JOSÉ M. CIFUENTES.

